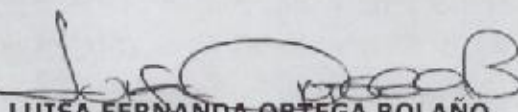


SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

Al despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Singular informándole que, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda y se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

El Banco, 20 de noviembre del 2023.


LUISA FERNANDA ORTEGA BOLAÑO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Veinticuatro (24) de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. 47 - 245 - 31 - 53 - 001 - 2023 - 00052 - 00.- Folio 405 T X.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la Dra. **Deyanira Peña Suárez**, actuando como demandante de la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que obra en calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A, y quien subsana la demanda según lo señalado en auto de fecha 07 de noviembre del 2023, sobre lo cual procede este despacho a resolver.

CONSIDERACIONES.

La Doctora **DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional No. 52.239 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de endosatario en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., entidad que obra en calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A**, presentó ante este juzgado demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, precedida de medidas preventivas contra el demandado **JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.476.981, mayor de edad, con domicilio principal en el Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, para el pago de las sumas de dineros de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré N°7480084275.

Por otro lado, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$34.336.600,00)** por concepto de los intereses de mora causados y no pagados, liquidados desde el 20 de abril de 2023, fecha de la mora, hasta el 30 de octubre de 2023, fecha de liquidación para la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagare No.4780084275, y más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Además del poder para actuar, la demanda viene acompañada de todos sus anexos y en especial del Pagaré **No. 7480084275** de fecha **19 de octubre del año 2022**, suscrito por el demandado y a favor de la entidad Bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, de la cual se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, más sus intereses a los cuales ha de condenarse al demandado.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos **430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado señor **JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA** para el pago de las sumas de dinero en cuantía de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00)** por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré N°7480084275; más los intereses de mora causados y no pagados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se satisfaga la misma; intereses que se derivan del pagare **No. 4780084275**, a cargo del demandado, obligación que deberá ser cancelada dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

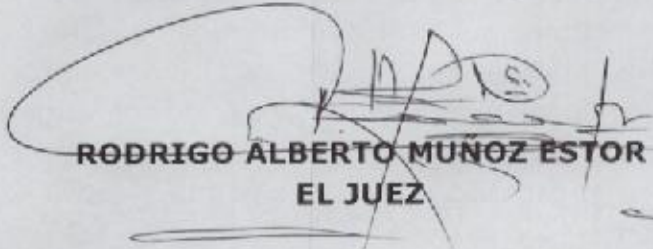
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES el presente proveído al demandado **Juan David Villarreal Pastrana**, en la forma establecida en la **ley 2213 de 2022** y/o de conformidad con lo establecido en los **artículos 290 y siguientes del C. G del P.**, y de ella córrase traslado de la demanda al demandado por el término de ley.

TERCERO: Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído a los demandados, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

CUATRO: RECONÓCESE y TÉNGASE a la Doctora **DEYANIRA PEÑA SUÁREZ** quien funge como apoderada de la S.A.S. **DEYPE CONSULTORES** quien actúa como endosataria en procuración de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos de ley

QUINTO.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de **JUAN DAVID VILLARREAL PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.476.981 en las cuentas de ahorro, corriente CDT o cualquier suma o valor de que sea titular y depositadas en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA S. A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO Y BANCAMIA., por secretaria oficiase a las casas matrices de dichas entidades bancarias para que proceda con la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
EL JUEZ